INSTITUTO CARO Y CUERVO

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR ÚNICO

CONSIDERACIONES:

1. Se justifica la presente necesidad considerando que la Facultad Seminario Andrés Bello, unidad docente del Instituto Caro y Cuervo, tiene a su cargo el desarrollo de programas de educación formal y no formal en los campos de investigación propios de la misión del Instituto, para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 30 de 1992 y los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación, ente que regula y avala las condiciones de calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior, por lo cual se requiere la adquisición permanente de material bibliográfico como libros, recursos audiovisuales, suscripción a bases de datos y revistas académicas especializadas que respondan a las necesidades de información de la comunidad universitaria (profesores, investigadores y estudiantes).

2. La suscripción de las bases de datos especializadas son una herramienta indispensable que por su contenido académico toda institución universitaria debe suscribir para facilitar a la comunidad académica el acceso y recuperación de grandes volúmenes de referencias bibliográficas y textos completos de artículos de revistas de alto impacto, libros, memorias de congresos entre otros, posibilitando la formación integral de los estudiantes y la producción de nuevo conocimiento.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Facultad Seminario Andrés Bello y los proyectos de investigación institucional, en el trascurso de los años se ha venido realizando el proceso de suscripción de bases de datos, actualmente se suscriben cinco bases de datos, (MLA, JSTOR-COLECCIÓN III, los módulos de lingüística y literatura de PROQUEST, Dialnet plus, los módulos de ciencias sociales y humanidades se Proquest Dissertation and Theses).

4. Debido a que la suscripción de la base de datos JSTOR-COLECCIÓN III se venció, se hace necesario realizar el proceso de renovación de la suscripción de esta base de datos, la cual se constituye en un recurso especializado en las áreas de lenguas modernas, literatura a nivel mundial, teoría lingüística, entre otras, con el fin de garantizar el acceso en línea de forma permanente para los programas académicos de las maestrías de la Facultad Seminario Andrés y proyectos de investigación.

5. La distribución de la base de datos JSTOR – COLECCIÓN III, está a cargo de la firma DOT LIB INFORMATION LLC, quien tiene la representación exclusiva de la Fundación JSTOR para el ofrecimiento del servicio de suscripción de la base de datos JSTOR-COLECCIÓN III en América Latina, - Para el caso particular de Colombia, esta representación exclusiva se realiza a través de DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA, por lo que se procederá a realizar la contratación directa de acuerdo con lo establecido en las normas contractuales, detalladas en el presente documento.

6. La presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2022 y se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

INSTITUTO CARO Y CUERVO

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR ÚNICO

PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de acceso en línea de la base de datos bibliográfica denominada JSTOR-COLECCIÓN III, como apoyo a los procesos de investigación y programas académicos del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por EL INSTITUTO.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener altos niveles de eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad en el servicio prestado.
4. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto al desarrollo de la prestación del servicio.
5. Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL INSTITUTO únicamente a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Atender las disposiciones normativas que para el efecto imparta la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, así como las emanadas de las autoridades distritales y nacionales que regulen la materia de la prestación del servicio y sus alcances.
12. Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a ello hubiere lugar. en los porcentajes de ley establecidos. Entregar mensualmente al Instituto, atreves de del supervisor designado los documentos de afiliación y vinculación del personal operativo (guardas de seguridad), a las entidades de Salud, Pensión y Arl
13. Presentar factura electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, cuando el contratista esté obligado a facturar.
    Presentar dentro de los 3 días siguientes a la firma del contrato, en la página web dispuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la "declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses" (Ley 2013 de 2019, artículo 2, literal g), actualizada en el año 2021. El sitio para este registro y los instructivos para la presentación, se encuentran en el siguiente enlace

B) ESPECÍFICAS

1. Proveer el acceso a la base de datos JSTOR-COLECCIÓN III, las 24 horas del día durante el período de suscripción de un año.
2. Configurar el acceso bajo el rango completo de las IP de los computadores del Instituto.
3. Activar el acceso local multiusuario, simultáneo e ilimitado para los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, que pertenezcan a la institución.
4. Permitir el acceso remoto multiusuario, simultaneo para los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, que pertenezcan a la institución, de acuerdo con el número de usuarios suscritos.
5. Ofrecer jornadas de capacitación al personal de la biblioteca, profesores, investigadores y estudiantes del Instituto Caro y Cuervo en el manejo de la base de datos.
6. Proveer guías de uso de la base de datos en línea o impresas.
7. Proveer el acceso para la generación de las estadísticas de consulta de la base de datos.

C) OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO se compromete con EL CONTRATISTA (ÁREA DE SISTEMAS)

1. Asignar la cuenta de correo institucional a todo el personal (profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo) que consultarán las bases de datos con el fin de permitir la validación para el acceso remoto a las bases de datos suscritas a través del EZ-Proxy.
2. Ofrecer al proveedor los datos de la IP pública por la cual navegan los equipos del Instituto y la información técnica requerida por el proveedor para la configuración del acceso a la Base de datos suscrita.
3. Mantener conectados y disponibles 24 horas, siete días a la semana los servidores a través de los cuales se conectarán de forma remota los usuarios del Instituto caro y Cuervo para la consulta de las bases de datos.
4. Informar oportunamente cualquier cambio o modificación de las direcciones IP del Instituto, a los proveedores con el fin de garantizar el acceso a las bases de datos.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO se compromete con EL CONTRATISTA a:

1. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL).
3. Pagar el valor del contrato a EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
4. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante su desarrollo.
5. Informar de manera inmediata a través del supervisor, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios entregados por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que sean presentadas por él en los términos consagrados en la Ley.

8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de un (1) mes y la vigencia de la ejecución de la suscripción para el acceso en línea a la base de datos JSTOR-COLECCIÓN III será de un año, contados a partir del acta de inicio de ejecución entre el contratista y el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suscripción del acta de inicio tendrá lugar siempre que el contrato esté debidamente legalizado por parte del grupo de gestión contractual de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato este se deberá liquidar en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL INSTITUTO podrá dar por terminado el presente contrato antes de su finalización por las siguientes causas: a) Si EL CONTRATISTA no cumple estrictamente con las actividades y obligaciones específicas de este contrato o las que de él se deriven. b) Si las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato han variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente; c) Si EL CONTRATISTA no demuestra el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), en Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL).

QUINTA. VALOR: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta ONCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($11.025.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El Instituto pagará el valor del contrato la siguiente manera: Un (1) solo pago contra entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, una vez el contratista provea el acceso en línea a la base de datos JSTOR-COLECCIÓN III. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago se requerirá, la factura, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y estará sujeto a la disponibilidad de PAC de la entidad.

SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Caro y Cuervo exigirá al contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del correspondiente recibo de pago.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, con los siguientes amparos:

COBERTURA	PORCENTAJE (del valor del contrato)	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad del servicio	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

El contratista deberá cargar en el SECOP II la garantía otorgada, en el sitio destinado dentro de su contrato para el efecto, la cual será aprobada por EL INSTITUTO de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar y cargar en el SECOP II, la garantía a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar la misma, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

OCTAVA. COMPROMISO DEL CONTRATISTA: En desarrollo y cumplimiento del objeto y las actividades propuestas, EL CONTRATISTA deberá obrar con lealtad y honradez con EL INSTITUTO, comprometiéndose a prestar los servicios personal e independientemente, cumpliendo éticamente con los principios que comprenden las actividades contempladas en su objeto social.

NOVENA. NO EXCLUSIVIDAD PARA LAS PARTES: Por este contrato EL INSTITUTO no se obliga a encomendar en forma exclusiva a EL CONTRATISTA los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para EL CONTRATISTA, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva para EL INSTITUTO; sin menoscabo del cumplimiento y la calidad que se exige para la ejecución del objeto y las obligaciones contraídas en este documento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL – DERECHOS DE AUTOR. Toda creación intelectual y material documental que llegare a producir en desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA, será de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; por lo que él acepta esta condición con la firma del presente contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, EL INSTITUTO será el titular absoluto de los derechos patrimoniales de autor sobre la producción intelectual surgida con ocasión del presente contrato, y podrá realizar todas las actividades de uso y goce sobre los mismos. Así mismo, EL INSTITUTO respetará en rigor, los derechos morales de autor de EL CONTRATISTA, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles e inembargables, conforme con lo consagrado en las normas que regulan la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar sus actividades en forma independiente, con autonomía y con la máxima responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las actividades previstas en el objeto y obligaciones contemplados en este documento, teniendo en cuenta las instrucciones que EL INSTITUTO le imparta, a través del supervisor del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por el profesional especializado Código 2028, grado 17 Coordinadora del grupo de Biblioteca de la subdirección académica del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza de LUZ CLEMENCIA MEJÍA MUÑOZ, con el apoyo técnico del funcionario que se encuentre en la coordinación del Grupo TIC, actualmente la profesional especializada, HEILIN HATTYN GUARNIZO RODRÍGUEZ. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo el profesional código 2044, grado 03, actualmente en cabeza del funcionario FRANCISCO JAVIER MIRANDA MORALES. La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en el presente documento.

3. Requerir oportunamente a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Enviar copia al Grupo de gestión contractual de los requerimientos formulados a EL CONTRATISTA, por la demora o incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
6. Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
8. En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga suficiente conocimiento, lo hará saber a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO.
12. Remitir al Grupo de gestión contractual, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
13. Radicar en el Grupo de gestión contractual con copia al Grupo de gestión financiera la documentación y soportes para los pagos de los honorarios al contratista.
14. Enviar al grupo de gestión contractual evidencia de los productos entregables, si a ellos hubiere lugar, para que reposen en el expediente del contrato.
15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto o su delegado, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a EL CONTRATISTA. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato no genera vinculación laboral alguna entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA o las personas dependientes de él.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte del contrato, sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO.

DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL INSTITUTO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; suma que será descontada de los saldos adeudados por

EL INSTITUTO al CONTRATISTA, en caso de no existir saldo a su favor, EL INSTITUTO acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual, el supervisor iniciará los trámites para la liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, EL INSTITUTO observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. En tal sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, mediante acto administrativo motivado, EL INSTITUTO podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por EL INSTITUTO a EL CONTRATISTA, en caso de no existir saldo a su favor, EL INSTITUTO acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir y que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el supervisor solicitará al Grupo de gestión contractual mediante un concepto técnico, debidamente motivado, la elaboración de un otrosí para que se suspenda la ejecución del contrato. En dicho concepto, informará las razones o causas y el periodo de suspensión: la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de reiniciación.

PARÁGRAFO: Si la decisión de suspender la ejecución proviene de EL CONTRATISTA, este lo solicitará oportunamente a EL INSTITUTO a través del supervisor del contrato, mencionando los hechos imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito en un término no mayor de diez (10) días de ocurridos, explicando las circunstancias y de ser posible anexando los soportes que prueben los hechos. EL INSTITUTO evaluará los hechos expuestos, pudiendo aceptarlos o no.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará, aún terminado y liquidado el contrato.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a su costa a EL INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus

propias actuaciones en el desarrollo del objeto del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL INSTITUTO, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL INSTITUTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que EL INSTITUTO incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de las presentes condiciones, además de lo contenido en la plataforma transaccional del SECOP II, los siguientes documentos: 1. Los certificados de disponibilidad y de registro presupuestal. 2. El estudio previo que determina la necesidad y justifica la presente contratación. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Los manuales de contratación y supervisión de la entidad. 5. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio de este contrato es la ciudad de Bogotá, D.C.

Los lugares de ejecución del presente contrato son las sedes del Instituto en los municipios de Bogotá, D.C. y Chía, Cundinamarca.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma (aprobación) de las partes en el SECOP II y su ejecución comienza a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía).

VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS: Los gastos que demande el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Las partes aceptan el contenido y se obligan de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en los demás documentos e información del contrato publicados en EL SECOP II.

Proyectó: Marcela Gualteros Sanchez- Profesional especializado del Grupo de gestión contractual
Revisó: Juliet Pinzón C- Coordinadora Grupo de gestión contractual
Aprobó: Héctor Alejandro Cadavid Villa– Subdirector administrativo y financiero